

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.559

Miércoles 22 de Enero de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1713891

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 466, DE 1984, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FARMACIAS, DROGUERÍAS, ALMACENES FARMACÉUTICOS, BOTIQUINES Y DEPÓSITOS AUTORIZADOS

Núm. 48.- Santiago, 28 de octubre de 2019.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 4 y 7 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Código Sanitario, aprobado por el DFL N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud; en el DS N° 466, de 1984, Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados, del Ministerio de Salud; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1°. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2°. Que, conforme con lo anterior, corresponde a esta Secretaría de Estado formular, fijar y controlar las políticas de salud.

3°. Que, de acuerdo a las disposiciones del artículo 94° y 101°, ambas del Código Sanitario, compete al Ministerio de Salud determinar los petitorios farmacéuticos con que deberán contar los establecimientos de expendio de productos farmacéuticos.

4°. Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso quinto del artículo 101° la exigencia de contar con el petitorio farmacéutico, deberá adecuarse conforme a las normas reglamentarias establecidas a través del Ministerio de Salud.

5°. Que, mediante el Memorandum B35 N° 675, de 9 de octubre de 2019, de la Jefa de División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, se solicitó la modificación del decreto supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud.

6°. Que, por todo lo antes expuesto, dicto el siguiente

Decreto:

Artículo 1°.- Modifíquese el decreto supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos autorizados, publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de marzo de 1985, en la siguiente forma:

1. Modifíquese la denominación de su Título IX por la siguiente:

"Petitorio Farmacéutico"

2. Incorpórese el siguiente texto a su artículo 92°, actualmente derogado:

"Artículo 92°.- Las farmacias, con exclusión de aquellas aludidas en el artículo 11, y los almacenes farmacéuticos deberán mantener en existencia, como mínimo, los medicamentos contenidos en el Petitorio Farmacéutico, aprobado para cada uno éstos mediante resolución del Ministro de Salud.

3. Derógase el artículo 93.

Artículo 2°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 3°.- Instrúyese al Instituto de Salud Pública para que al publicarse el presente decreto y, luego, de manera trimestral, envíe al Ministerio de Salud el listado de medicamentos que hayan demostrado su bioequivalencia, correspondiente a aquellos contenidos en el Formulario Nacional de Medicamentos, que servirá de base para determinar los petitorios mínimos con que deben contar los establecimientos de expendio de productos farmacéuticos.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 48, de 28 de octubre de 2019.- Saluda atentamente a Ud., Paula Daza Narbona, Subsecretaria de Salud Pública.

